

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Post Fallo - Seguimiento
Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Emerson Manuel Tovar Camargo y otro
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor
Predio: “Casa Lote” corregimiento Santiago Apóstol

En aplicación de lo normado en el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que preceptúa el principio de conservación de la competencia sobre el proceso, para dictar todas aquellas medidas, a favor de los solicitantes declarados víctimas de abandono forzoso y/o despojo a quienes se les haya amparado el derecho a la restitución, encaminadas a garantizar el uso, goce y disposición de los bienes restituidos y que, el retorno, se produzca de forma voluntaria, en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, conforme lo prevé el artículo 73 de la referida normatividad; ello aparejado, a las órdenes que resulten necesarias para contrarrestar los efectos que produce el fallo, con el propósito de asegurar la finalidad que orienta este tipo de acción constitucional, cual es lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible¹, se procede a verificar la ejecución de la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y la cual fue objeto de complementación el primero (1°) de agosto de la misma anualidad

Con relación a lo cual, se detallan en el siguiente cuadro las órdenes emitidas en la citada providencia direccionadas a la materialización del amparo del derecho a la restitución declarado en favor de Emerson Manuel Tovar Camargo y Ana Deiva Zabaleta Bohórquez, respecto el inmueble denominado “Casa Lote” ubicado en el corregimiento Santiago Apóstol del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, con vista en los documentos acreditativos del cumplimiento de aquellas, adosados al informativo; en aras de determinar cuáles de éstas se encuentran pendiente de ser ejecutadas, y así, proceder con su requerimiento:

Órdenes a ejecutar	Objeto de la orden	Autoridad responsable	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
2°	Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a formalizar y otorgar la titulación del predio baldío denominado “Casa Lote”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-28038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, ubicado en el corregimiento de Santiago Apóstol, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, el cual cuenta con un área total georreferenciada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras de 290 metros cuadrados, en favor del señor Emerson Manuel Tovar Camargo y de su compañera permanente Ana Deiva Zabaleta Bohórquez.	Agencia Nacional de Tierras	Mediante oficio 20221031249791 ² de fecha 24-09-2022 allega resolución No. 20224200257906 del 08/09/2022 por la cual se adjudica el terreno baldío a nombre de los solicitantes Emerson Tovar y Ana Zabaleta.	Cumplida
3°	Que una vez la Agencia Nacional de Tierras - ANT, cumpla la orden anterior, proceda a realizar la inscripción de la sentencia de 31 de marzo de 2022, así como de esta sentencia complementaria, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347- 280038, así como la adjudicación que se efectúe a favor del señor Emerson Manuel Tovar Camargo, y de su compañera permanente Ana Deiva Zabaleta Bohórquez, respecto del predio denominado “Casa Lote”.	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	Memorial Folio de matrícula actualizado ³ , se evidencia que la resolución de adjudicación 20224200257906 del 08/09/2022 se encuentra inscrita. No sucedió igual en lo relacionado a la inscripción de la sentencia y sentencia complementaria. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.	Cumplimiento parcial

¹ Ley 1448 de 2011, artículo 8 y 9
² [053MemorialAgenciaNacionaldeTierras.pdf](#)
³ [75FolioMatriculaActualizado.pdf](#)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

4°	Ordenar la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como de la sustracción provisional del comercio del predio baldío, dispuestas en el auto admisorio, de la presente solicitud de Restitución, y asentada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347- 280038, anotaciones No. 5 y 6. Para tal fin, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que proceda de conformidad.	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	En el folio de matrícula ⁴ actualizado no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto, por lo cual se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.	Sin cumplir
5°	Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, una vez inscrita la sentencia, remita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos de la cuota parte formalizada; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización del denominado "Casa Lote", contenida en el acto administrativo de adjudicación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	En el folio de matrícula ⁵ actualizado no se evidencia. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, proceda al cumplimiento y remita el citado FMI al IGAC.	Sin cumplir
6°	ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos y formalizados, durante el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, acto que deberá ser inscrito en los folios de matrícula correspondientes.	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	En el folio de matrícula ⁶ actualizado no se evidencia. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.	Sin cumplir
7°	Expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, que pesen sobre la franja de terreno del predio "Casa Lote", con un área de 290 mts ² , identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-28038.	Municipio de San Benito Abad	La Alcaldía Municipal allega memorial el 03/02/2023 ⁷ en el cual aporta la resolución No. 018 del 30/01/2023, por medio de la cual hace una exoneración en el pago del impuesto predial a favor de los beneficiarios.	Cumplida
	Aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestado en el predio, el solicitante adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras.	Fondo UAEGRTD	Mediante oficio URT-GCOJAI-03254 ⁸ informa que no existen obligaciones con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que deban ser atendidas por la UAEGRTD	Cumplida
	Aliviar la cartera vencida que el solicitante tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la emisión de esta sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.	Fondo UAEGRTD	Mediante oficio URT-GCOJAI-03254 ⁹ informa que no existen obligaciones con entidades financieras que deban ser atendidas por la UAEGRTD	Cumplida
8.	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), que de ser procedente, incluya por una sola vez a los beneficiarios de la sentencia, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de los mismos; y brinden la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.	UAEGRTD	Mediante memorial DSC2-202300964 ¹⁰ del 07/02/2023 informan que, dada las condiciones del predio, no es posible implementar proyectos productivos de tipo agropecuarios, sin embargo, presentan opciones de producción que tendrían connotación de proyectos de subsistencia. El 19/09/2022, remiten informe en el cual ponen en conocimiento los requisitos para que los beneficiarios accedan a los proyectos productivos.	Sin cumplir

⁴ [75FolioMatriculaActualizado.pdf](#)
⁵ [75FolioMatriculaActualizado.pdf](#)
⁶ [75FolioMatriculaActualizado.pdf](#)
⁷ [67MemorialAlcaldiaSanBenitoAbad.pdf](#)
⁸ [035COJAIInformedeCumplimiento.pdf](#)
⁹ [035COJAIInformedeCumplimiento.pdf](#)
¹⁰ [68MemorialGCOJAI.pdf](#)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

	SEGUNDO: Conceder al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda un informe, debidamente soportado, en el que indique al despacho si existen, dentro del programa que administra, opciones de proyectos productivos que podrían ser implementados en un inmueble con las características del restituído a los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Zabaleta. En caso afirmativo, deberán socializar con los solicitantes tales opciones de modo que se incluya en el informe antes ordenado, los resultados de dicha socialización.		Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 54 de 2023 expedido por la Unidad de Restitución de Tierras, se requerirá al Grupo COJAI para que adelante la verificación y cumplimiento de requisitos para la implementación del Programa de Proyectos Productivos Estratégicos de la unidad en el desarrollo del componente de proyectos productivos urbanos. Se requerirá al GCOJAI de la UAEGRTD.	
9°	Se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la microzona de San Benito Abad, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memoria Histórica.	Centro Nacional de Memoria Histórica	No se evidencia cumplimiento de la orden dictada en sentencia. Se requerirá.	Sin cumplir
10°	Brindar al solicitante Emerson Manuel Tovar Camargo, y a quien integra su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que la Secretaría de Salud municipal de San Benito Abad (Sucre), verifique la inclusión del solicitante y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.	Ministerio de Salud y Protección Social. Secretaría de Salud Municipal de San Benito Abad	El Ministerio de Salud mediante oficio 202216001712691 ¹¹ del 31/08/2022 presenta informe acerca del cumplimiento de la orden, manifestando que el núcleo familiar se encuentra vinculado a NUEVA EPS y EPS FAMILIAR DE COLOMBIA en el régimen subsidiado y exhorten a las EPS que remitan al despacho información acerca de los resultados que se desprenden de la atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial que se proveyeron hasta la fecha a las víctimas. La Alcaldía de San Benito Abad presenta informe de fecha 13/10/2022 ¹² manifestando que los beneficiarios de la sentencia se encuentran afiliados y activos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Cumplida
11°	Diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigidos al solicitante Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar, para que implementen el programa de empleo y emprendimiento denominado “Plan de Empleo Rural y Urbano”, que se encuentra estipulado en el artículo 68 de la misma normatividad. Oficiése en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.	Ministerio de Trabajo. SENA	A través de memorial No. 70-2-2022-001766 ¹³ recibido el 22/08/2022 rinden informe, manifestando que se realizó orientación de los portafolios formación para el trabajo, intermediación laboral y emprendimiento, a los cuales los beneficiarios manifestaron que no desean acceder a la oferta en formación e innovación, pero si en la oferta de emprendimiento, por lo que remitieron la información al gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría se enviara evidencia de la atención.	Cumplida parcialmente
12°	Garanticen al señor Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar, su derecho fundamental a la educación, promoviendo estrategias de permanencia escolar gratuita para ellos y priorización de la atención de la población iletrada en caso de existir alguno.	Secretaría de Educación Departamental de Sucre. Secretaría de Educación Municipal de San Benito Abad, Sucre	La alcaldía municipal de San Benito Abad ¹⁴ y la Secretaría de Educación Departamental ¹⁵ allegan acta de compromisos adquiridos de fecha 31/08/2022 en relación a la sentencia, determinando la escolaridad de los beneficiarios de la sentencia y realizando compromisos con dicha familia.	Cumplida parcialmente

¹¹ [049MemorialMinSalud.pdf](#)
¹² [56MemorialAlcaldía.pdf](#)
¹³ [045MemorialSena.pdf](#)
¹⁴ [050MemorialAlcaldiaSanBenito.pdf](#)
¹⁵ [054MemorialSecEducacion.pdf](#)

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

16 [65MemorialIcetex.pdf](#)
17 [055MemorialUnidaddeVictimas.pdf](#)
18 [048MemorialMinvivienda.pdf](#)
19 [055MemorialUnidaddeVictimas.pdf](#)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

	avalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono del solicitante Emerson Manuel Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.859.124, así como también a los miembros de su grupo familiar y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes y programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014		incluido en el RUV a excepción de Emerson Tovar Bohórquez por cuanto en la actualidad es mayor de edad. En lo referente a la indemnización administrativa señalan que se presentó solicitud de indemnización el 11/10/2022 y que cuentan con 120 días para resolver de fondo dicha solicitud, término que a la fecha se encuentra excedido sin que se hayan aportado la respuesta al este despacho. En cuanto a la atención humanitaria manifiestan que fue mediante Resolución No. 0600120171125795 de 2017 fue suspendida definitivamente en el componente alojamiento y alimentación. En lo relacionado a medidas de educación, salud y entrega de proyectos productivos solicitan sean vinculados las secretarías de educación, salud municipal, SENA, Minagricultura, Mintrabajo, prosperidad social, quienes son entidades competentes para el cumplimiento de dicha orden.	
17°	ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ingresar sin costo alguno a las víctimas restituidas señor Emerson Manuel Tovar Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.859.124, así como también a los miembros de su grupo familiar que voluntariamente así lo soliciten, en los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 119 de 1994.	SENA	A través de memorial No. 70-2-2022-001766²⁰ recibido el 22/08/2022 rinden informe, manifestando que se realizó orientación de los portafolios formación para el trabajo, intermediación laboral y emprendimiento, a los cuales los beneficiarios manifestaron que no desean acceder a la oferta en formación e innovación, pero si en la oferta de emprendimiento, por lo que remitieron la información al gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría se enviara evidencia de la atención.	En ejecución
18°	Instruyan al señor Emerson Manuel Tovar Camargo, respecto de la forma para acceder a la línea de crédito de redescuento prevista en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.	FINAGRO y BANCOLDEx	Se recibe de Balcondex, memorial²¹ B-DJU-2-591-2022-009788 del 09/09/2022 informando que, en ocasión de dar cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia, realizaron varios intentos de llamadas sin obtener respuesta del beneficiario, sin embargo, envían a la dirección física aportada la información necesaria para el acceso a la línea de crédito diseñada para las víctimas del conflicto armado. Finagro, allega memorial 2023001133²² del 09/02/2023 en donde informan las líneas de créditos de fomento agropecuario y rural que ellos manejan y la forma de acceder a los mismos. Igualmente, aportan información de contacto de un colaborador en la región, que le brinde asesoría a los beneficiarios acerca de los productos y servicios que ofrece la entidad.	En ejecución

Del estudio anterior nótese que el cuadro sintetiza el estado actual de las órdenes emitidas, evidenciándose que la mayoría de estas permanecen sin materializar, por lo que se

20

[045MemorialSena.pdf](#)

21

[051MemorialBancoldex.pdf](#)

22

[67Memorial.pdf](#)

procederá a requerir a las entidades responsables para lo pertinente. No sin antes precisar, lo siguiente:

En cuanto a la orden contenida en el numeral 8°, teniendo en cuenta que no ha sido posible su cumplimiento, en razón de las condiciones del predio, y ante la expedición del Acuerdo No. 54 de 2023 *“Por medio del cual se establecen los criterios generales para el cumplimiento de órdenes judiciales emitidas por jueces y magistrados de restitución de tierras relacionadas con la implementación del Programa de Proyectos Productivos Estratégicos de la Unidad”*. En atención a ello, se requerirá al Grupo COJAI de la UAEGRTD para que proceda a adelantar los trámites pertinentes para la implementación del proyecto productivo según lo establecido en el mencionado acuerdo.

Adicional a lo expuesto, la citada orden también de REDIRECCIONARÁ la ordene de reconocimiento e inclusión de los beneficiarios de la restitución en un programa de generación de ingresos o inclusión productiva urbana, la cual tienda a mejorar las condiciones de empleabilidad y fortalecer emprendimientos mediante procesos de formación en competencias laborales y capacidades productivas o empresariales, lo suficientemente flexibles y acordes con las necesidades particulares, capacidades y competencias para la financiación de un proyecto sostenible al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, GOBERNACIÓN DE SUCRE y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD.

En cuanto al cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales 11° y 17°, con memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el SENA, informa que realizó orientación del portafolio en términos de formación para el trabajo, e informan las modalidades de formación titulada y complementaria que ofrece el SENA por medio del aplicativo oferta.senasofiaplus.edu.co, indicando el acceso preferente que tienen las víctimas correspondientes al 20% para la formación titulada y se explicó el acceso diferencial en formación complementaria en término de materiales de formación (para las víctimas el Sena proporciona dichos materiales en estos procesos formativos), adicionalmente se orienta el proceso de certificación por competencias, objetivo y funcionalidad.

Por último, una vez socializada la oferta a los beneficiarios, éstos manifiestan que no desean acceder a la oferta en formación e intermediación laboral, que se encuentran interesados en la misma en términos de emprendimiento, por lo cual su atención fue remitida al gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría enviarán evidencia de la atención. En razón a lo expuesto se le requerirá al SENA, para que informen si los beneficiarios de la sentencia accedieron los programas de formación en emprendimiento.

En lo tocante con el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 12°, la Alcaldía de San Benito Abad en memoriales de fecha 7 y 30 de septiembre de 2022, dieron cuenta de la visita que realizó a los beneficiarios de la solicitud, logrando determinar la escolaridad de Brendy Paola y Elmer Manuel Tovar Zabaleta, favorecidos de la sentencia, asumiendo compromisos con dicha familia. Indicando que respecto a Emerson Tovar Bohórquez, manifestó que tenía la intención de seguir sus estudios en la modalidad de validación, por lo tanto, se ordenará requerir este ente territorial, para que informen si efectivamente el beneficiario Tovar Bohórquez, accedió a continuar sus estudios en dicha modalidad.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

Respecto a la orden contenida en el numeral 13°, el **ICETEX** mediante memorial de fecha 01/02/2023, informa que los beneficiarios no están interesados en la oferta institucional. Por lo tanto, se tendrá por cumplida parcialmente. En el momento no se requerirá.

En lo que concierne a la orden contenida en el numeral 15°, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó el 30 de agosto de 2022, que el hogar aún no ha sido priorizado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda para la asignación del subsidio de vivienda. Ahora bien, revisado el folio de matrícula actualizado²³ se observa que la resolución de adjudicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se encuentra inscrita a nombre de los señores Emerson Manuel Tovar Camargo y Ana Deiva Zabaleta Bohórquez, teniendo en cuenta esto, se requerirá al Fondo de la UAEGRTD, a fin de que informen si el hogar de los beneficiarios en la sentencia fue priorizado ante el Fondo Nacional de Vivienda para la asignación del subsidio familiar.

En atención a ello, a fin de resolver el panorama avizorado, se les recordará a las citadas entidades el principio de *colaboración armónica*²⁴ que rige a la Ley 1448 de 2011, en el que se impone a entidades del Estado que, deben trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Víctimas, razón por la cual se les exhortará tanto al UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS como al MINISTERIO DE VIVIENDA para que establezcan un dialogo directo y trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término la materialización de la orden contenida en el numeral 15° de la sentencia objeto de seguimiento relativa a la viabilidad del acceso a subsidio familiar de vivienda a favor de los solicitantes.

En lo atinente al cumplimiento de la orden contenida en el numeral 16°, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en memorial fechado 12 de octubre de 2022, informa que el grupo familiar del beneficiario se encuentra incluido en el RUV y que mediante Resolución No. 0600120171125795 de 2017, se determinó suspender la atención humanitaria al hogar de la víctima en mención. En virtud del informe recibido del cual no se desprende el acatamiento de lo aquí ordenado en la sentencia se le requerirá para que realice una nueva caracterización a fin de determinar en estos momentos las carencias y si se hace acreedor a las medidas de sustento.

En relación a la ordene contenida en el mineral 18°, BANCOLDEX el día 9 de septiembre de 2022, rinde informe de las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de esta, del cual se desprende que los días 19 y 22 de agosto realizaron varios intentos de comunicación al número aportado del beneficiario sin obtener ninguna respuesta. Oficio No. 538 del 8 de agosto de 2022, a través de la comunicación B-DMF-2-591-2022- 09379 del 31 de agosto de 2022, sin embargo, con oficio remitido a la dirección de correspondencia del señor Emerson Manuel Tovar, la cual anexa, hace mención de toda la información necesaria para el acceso a la línea de crédito diseñada para las víctimas del conflicto armado interno.

²³ [76FolioMatriculaActualizado.pdf](#)

²⁴ Ley 1448 de 2011, **ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA**. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

Sobre el particular se dispondrá que por Secretaria se sirva remitir la información obrante en el expediente, relacionada con los datos de contacto de los beneficiarios de la sentencia.

A su vez, se EXHORTAR a Bancoldex y a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que establezcan un dialogo directo y trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 18° de la sentencia, y logren los beneficiarios del amparo acceder a todas las ofertas de la dicha entidad.

Adicionalmente, se requerirá a FINAGRO, teniendo en cuenta que después de aportados los datos de contacto de los beneficiarios no han presentado informe que dé cuenta del cumplimiento de la orden dictada en sentencia.

Por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplida la orden 3° por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de la sentencia objeto de seguimiento fechada treinta y uno (31) de marzo, complementada mediante proveído del primero (1°) de agosto, ambas del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre, para que de manera inmediata de cumplimiento de las ordenes contenidas en los numerales 3°, 4°, 5° y 6° ° de la sentencia objeto de seguimiento fechada treinta y uno (31) de marzo, complementada mediante proveído del primero (1°) de agosto, ambas del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: TENER por cumplida la orden 7°, por parte de la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, de la sentencia objeto de seguimiento fechada treinta y uno (31) de marzo, complementada mediante proveído del primero (1°) de agosto, ambas del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO: REQUERIR al Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad de Tierras, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, para que adecuen el proyecto productivo a favor de los solicitantes, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 54 de 2023, a fin de darle cumplimiento a **la orden contenida en el numeral 8°** de la sentencia objeto de seguimiento.

QUINTO: DIRECCIONAR también la ordene de reconocimiento e inclusión de los beneficiarios de la restitución en un programa de generación de ingresos o inclusión productiva urbana, la cual tienda a mejorar las condiciones de empleabilidad y fortalecer emprendimientos mediante procesos de formación en competencias laborales y capacidades productivas o empresariales, lo suficientemente flexibles y acordes con las necesidades particulares, capacidades y competencias para la financiación de un proyecto sostenible al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, GOBERNACIÓN DE SUCRE y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD.

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

SEXTO: REQUERIR al Centro de Memoria Histórica, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la respectiva comunicación, remita informe y constancia del cumplimiento a la orden 9° de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022.

SÉPTIMA: REQUERIR al SENA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al Despacho si los beneficiarios Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar, accedieron a los programas de formación en emprendimiento, en cumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales 11° y 17° de la sentencia objeto de cumplimiento proferida el 31 de marzo de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las Secretarías de Educación Municipal de San Benito Abad y Departamental de Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen si el señor Emerson Tovar Bohórquez y Ana Deiva Zabaleta Bohórquez, se encuentran matriculados en la modalidad de validación, esto en razón de los compromisos establecidos en reunión realizada con los beneficiarios el 31 de agosto de 2022, en cumplimiento a la orden contenida en el numeral 12° de la sentencia objeto de seguimiento.

NOVENO: REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen si el enlace de víctimas municipal ha brindado el acompañamiento a los beneficiarios en cumplimiento a la orden contenida en el numeral 13° y a los acuerdos establecidos en reunión de cumplimiento de sentencia objeto de seguimiento.

DÉCIMO: TENER por cumplida la orden contenida en el numeral 14° de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 y corregida mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, por parte de las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Sucre.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata, informe al Despacho si realizaron la priorización del hogar de los beneficiarios Emerson Tovar Camargo y Ana Deiva Zabaleta ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y al Fondo Nacional de Vivienda para la asignación del subsidio familiar.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que informen las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 15 de la sentencia 31 de marzo de 2022.

DÉCIMO TERCERO: EXHORTAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al MINISTERIO DE VIVIENDA para que establezcan un dialogo directo y trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término la materialización de la orden contenida en el numeral 15° de la sentencia objeto de seguimiento relativa a la viabilidad del acceso a subsidio familiar de vivienda a favor de los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera inmediata, remita informe y constancia del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 16° de la sentencia de fecha fechada treinta y uno (31) de marzo, complementada mediante proveído del primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022),



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00036-00

en relación a la elaboración con el *acompañamiento a los accionantes a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes y programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014*. So pena de compulsar copias a las entidades de control disciplinario competentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: EXHORTAR a Bancoldex y a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que establezcan un dialogo directo y trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 18° de la sentencia, y logren los beneficiarios del amparo acceder a todas las ofertas de la dicha entidad.

DÉCIMO SEXTO: REQUERIR a FINAGRO, para que dé manera inmediata remita informe y constancia del cumplimiento de lo ordenado en el *numerales 18°* de la sentencia de fecha fechada treinta y uno (31) de marzo, complementada mediante proveído del primero (1°) de agosto, ambas del año dos mil veintidós (2022), so pena de compulsar copias a las entidades de control disciplinario competentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a todas las entidades requeridas que: “los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comuniqué por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA